



Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua
Administración Local del Agua

"Año del buen servicio ciudadano"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005 - 2017-ANA-AAA JZ V-ALA ZAÑA

Zaña, enero 31 del 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 201739-2016, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Aureliano Flores Zuloeta, identificado con DNI 16564921, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto Aureliano Flores Zuloeta, solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el predio "Los Faiques" sin UC de área total y bajo riego 0.50 ha, ubicado colindante al bloque de riego Viru con código PZAÑ-10-B05, de la Comisión de Regantes Viru y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente en el sector Chilcal Alto, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Certificado de Posesión del Juez de Paz de Primera y Segunda Nominación del distrito de Oyotun.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 002-2017-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda Incluir el predio denominado "Los Faiques" sin UC de área 0.50 ha perteneciente a Aureliano Flores Zuloeta y Fanny Alvitez Ramirez, en el Bloque de Riego Viru con código PZAÑ-10-B05. Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, destinado exclusivamente para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de Aureliano Flores Zuloeta y su cónyuge Fanny Alvitez Ramirez para hacer uso del agua en el predio "Los Faiques" sin UC de área 0.50 ha, con centroide WGS 84 E- 691793 y N- 9246882, con la servidumbre voluntaria común establecida con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y Canal de Derivación Polvareda y canal L-1 Guayaquil y una toma predial ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E-691788 N- 9246978 y la estación de bombeo se ubica en las coordenadas E-691789 N- 9246672 del Bloque de Riego Viru con código





Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua
 Administración Local del Agua

PZAÑ-10-B05 de la Comisión de Regantes Viru, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente ubicado en el Sector Chilcal Alto, distrito de Oyatun, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, concluyendo que: El administrado cumple con los requisitos indicados en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, siendo procedente otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 002-2017-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, la inclusión del predio denominado "Los Faiques" sin UC de área 0.50 ha perteneciente a Aureliano Flores Zuloeta y Fanny Alvitez Ramírez, en el Bloque de Riego Aureliano Flores Zuloeta y Fanny Alvitez Ramírez Viru con código PZAÑ-10-B05.

Artículo 2°.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de don Aureliano Flores Zuloeta y Fanny Alvitez Ramírez en el Predio "Los Faiques" sin UC de área total y bajo riego 0.5 ha, con centroide WGS 84 E- 691793 y N- 9246882, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Polvareda y canal L-1 Guayaquil y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-691788 N- 9246978, con suministro de agua por bombeo; en el Bloque de Riego Viru con código PZAÑ-10-B05, de la Comisión de Regantes Viru y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, localidad Chilcal Alto, distrito Oyatun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Flores Zuloeta, Aureliano Alvitez Ramírez, Fanny	16564921 16676276	Los Faiques	s/c	691793	9246882	0.50	1 636



Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
						0	189	752	691	4		1 636



Artículo 3°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que don Aureliano Flores Zuloeta y Fanny Alvitez Ramírez, quedan obligados a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.



Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua
Administración Local del Agua

Artículo 5°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6°.-Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 7°.-Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, a la Comisión de Regantes Viru y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

cc. Archivo
RADA,
JRBS/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña

Ing. José Rosario Burga Silva
Administrador Local de Agua Zaña